

ción de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas en Monzón (Huesca), por la Orden de dicho Departamento de 3 de julio anterior.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/2972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Semillas, Monzón, S. A.», una reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensaciones de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, de primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3215 *ORDEN de 20 de diciembre de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»; el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía en relación con dicha solicitud, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del Sector Eléctrico y la disposición transitoria del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el plan de construcciones de centrales eléctricas de carbón.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad, a contar desde el día 22 de octubre de 1980, fecha en que finalizaron los beneficios fiscales concedidos por la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1979 a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización ni a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga concedida, se entenderá finalizada en cuanto a la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3216

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20 880, interpuesto por don Manuel González Comendeiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.880, interpuesto por don Manuel González Comendeiro contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de abril de 1978, sobre autorización concedida para llevar a cabo la construcción de una E. S. sita en Oleiros (La Coruña), por «Ibérica de Gestión, S. A.» se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional en fecha 12 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel González Comendeiro, y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, mediante los cuales se admitió a trámite y concedió la petición de Estación de servicio, así como legalizaron las alteraciones y modificaciones efectuadas por el concesionario «Ibérica de Gestión, S. A.», con emplazamiento en el término municipal de Oleiros (La Coruña), carretera N-VI, Madrid-La Coruña, kilómetro 597, hectómetros 8 y 9 (puntos kilométricos 596,750-596,865), "Zona de influencia urbana de La Coruña", cuyos acuerdos mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

3217

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por la «Compañía General de Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de julio de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 265/78, interpuesto por la «Compañía General de Fomento Inmobiliario, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de diciembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1970 y 1972.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía General de Fomento Inmobiliario, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, expediente R. G. ochocientos cuatro-uno-setenta y cinco R. S. diecisiete-setenta y seis; resolución que declaramos ajustada a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3218

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 324/75, interpuesto

por «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», contra sentencia dictada en 7 de julio de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1966 y 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Mercantil "Transeuropa, S. A., Compañía de Aviación", debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, la cual había desestimado el recurso contencioso interpuesto por la entidad hoy apelante, contra los acuerdos que denegaron la suspensión de la ejecución girada al apelante, por un importe de siete millones doscientas veintidós mil trescientas tres pesetas, en concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital, años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y por el Central con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, acuerdos que deben ser confirmados en su totalidad. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3219 *ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por don José A. Ramírez López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 377/79, interpuesto por don José A. Ramírez López, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 6 de marzo de 1979, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, año 1973.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José A. Ramírez López, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, expediente del Registro General novecientos dosuno-setenta y siete, y de Sección ciento sesenta y dos-sesenta y ocho, acuerdo que declaramos ajustados a derecho, y rechazamos los demás pedimentos formulados en la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3220 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villanueva de Perales (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.035, interpuesto

por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid contra la Orden del Ministerio de la Vivienda (hoy de Obras Públicas y Urbanismo) de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la que se dictaron las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villanueva de Perales, provincia de Madrid, que anulamos por no estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3221 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de diciembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.110, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra la resolución del Ministro de la Vivienda de veinticuatro de julio, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" el día seis de agosto siguiente, declaramos haber lugar al expresado recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida en cuanto aprueba a las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid). Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3222 *ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 17 de noviembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.523, interpuesto por «Urbanización Hogar, S. A.», contra resolución de 19 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Urbanización Hogar, S. A.", que lo ha sido el Procurador don Fernando Gala Escribano, asistido de Letrado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos setenta